

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016

C. FRANCISCA ENRÍQUEZ VILLANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo
electrónico. Artículo 113
fracción I LFTAI y 116 de la
LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 27-ASEA-T-RP-11-16, para prestar
el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos.

Bitácora: 09/IGA0454/01/16

Folio: 029463/10/16

Con referencia a su escrito sin fecha, recibido el 04 de octubre de 2016 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 029463/10/16, ingresado por la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0966/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, con número de bitácora 09/IGA0454/01/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 18 de enero de 2016, su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0454/01/16.
- II. Que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0966/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, apercibió a la

Página 1 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

- III. Que la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, ingresó el 06 de octubre de 2016, su escrito sin fecha en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0966/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta (en su escrito sin fecha de respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/0966/2016) prestar servicios a empresas como Pemex Gas y Petroquímica Básica para los complejos Nuevo Pemex, Cactus y Área Coatzacoalcos (anexa copia simple de la caratula del contrato para prestación de servicios con contratos números: 54000250, 5400025015 y 5400025016).
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en el artículo 12 fracción I inciso i) y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

- V. Que la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en el artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Carta de solicitud de fecha 18 de enero 2016.
 - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 18 de enero 2016.
 - Anexo A. Copia simple del Acta constitutiva de la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**
 - Anexo B. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la C. Francisca Enríquez Villanueva y copia simple del documento jurídico en donde se acredita a la C. Francisca Enríquez Villanueva como Representante Legal de la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**
 - Anexo C. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.
 - Anexo D. Original y copia simple del recibo bancario del pago de derechos.
 - Anexo E. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para operar y explotar el servicio de autotransporte federal de carga, en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos; copia simple del Alta de vehículos y listado de productos a transportar.
 - Anexo F. Copia simple de las tarjetas de circulación de cada vehículo para la recolección y transporte.
 - Anexo G. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
 - Anexo H. Escrito libre con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

- Anexo I. Escrito libre con el programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (Programa de contingencia transporte que incluye el Plan de atención a emergencias).
- Anexo J. Memoria fotográfica de las unidades de transporte.
- Anexo K. Tabla con información de los residuos a transportar.
- Anexo L. Escrito libre con la descripción de la forma de recolección de residuos peligrosos.
- Anexo M. Escrito libre con la descripción de la forma de transporte de residuos peligrosos.
- Anexos N, Ñ, O y P. Tabla con datos de las características de los vehículos para el transporte y recolección de residuos peligrosos.
- Escrito sin fecha con 10 anexos de información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-11-16
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	CIMM02700411
Domicilio de encierro de las unidades	Camino vecinal, S/N, Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección, C.P. 86287, Centro, Tabasco.

Handwritten signatures and initials:
+
mtc
per go

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754CIM210220 14230301000	Unidad tipo CAJA CERRADA	FORD	2010	1FDEF3G52A EA65309	116AF7	1791148	4 Ton.
2754CIM210220 14230301001	Unidad tipo CAJA CERRADA	CHRYSLER	2014	3C7WRAKT0 EG140553	103EV4	1639379	4 Ton.
2754CIM210220 14230301001	Unidad tipo CAJA CERRADA	KENWORTH	2013	3BKHK9X6 DF383711	104EV4	1639380	20 Ton.

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN1093	Polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo.
UN1093	Lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo.
UN1202	Gasóleo fuera de especificación.
UN1202	Diésel fuera de especificación.
UN1202	Aceite fuera de especificación (Aceite mineral para caldeo ligero)
UN1203	Gasolina fuera de especificación.
UN1230	Metanol fuera de especificación.
UN1263	Residuos de pintura.
UN1263	Residuos de compuestos disolventes o reductores de pintura.
UN1263	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.
UN1267	Petróleo (hidrocarburo) fuera de especificación.
UN1267	Suelo y/o material parecido al suelo contaminado con hidrocarburo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

Clave UN	Descripción
UN1267	Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles, cuando sean considerados residuos peligrosos.
UN1268	Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo.
UN1268	Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados procesos de catalización de radicales libres que tienen hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro.
UN1268	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN1268	Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen pero no limitan a, todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos.
UN1268	Lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos.
UN1268	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
UN1268	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.
UN1268	Aceite lubricante usado.
UN1268	Lodos de proceso contaminados con hidrocarburos.
UN1268	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamientos de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos.
UN1268	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
UN1268	Lodos de los separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos.
UN1268	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

Clave UN	Descripción
UN1268	Aceites solubles en ácido (ASAS) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos.
UN1294	Lodos del tratamiento de aguas residuales, excluyendo lodos de neutralización y biológicos, generados en el tratamiento de aguas residuales en la producción de toluenos clorados.
UN1307	Xilenos fuera de especificación.
UN1325	Lodos de destilación de solventes.
UN1325	Residuos de disolventes (lodos) empleados en el lavado de los equipos de proceso.
UN1362	Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado.
UN1648	Fondos de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo.
UN1648	Residuos que contengan acetonitrilo.
UN1760	Residuos derivados de líquido corrosivo n.e.p.
UN1823	Sosa caústica fuera de especificación.
UN1856	Sólidos impregnados con grasas y aceites.
UN1906	Lodos ácidos.
UN1950	Residuos de los aerosoles.
UN1986	Alcoholes fuera de especificación.
UN1993	Disolventes orgánicos usados.
UN1993	Residuos líquidos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.
UN1993	Aguas aceitosas cuando sean consideradas residuos peligrosos.
UN2212	Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial).**
UN2212	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.**
UN2570	Aditamentos que contengan cadmio.
UN2590	Residuos de asbesto blanco.**
UN2733	Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos.
UN2733	Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre.

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large blue circle around the UN2733 row and various initials like 'me' and 'juan'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

Clave UN	Descripción
UN2793	Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo.
UN2796	Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías.
UN2797	Electrolito alcalino para acumuladores.
UN2809	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
UN2923	Residuos de pigmentos base cromo.
UN2923	Baterías alcalinas.
UN2923	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas.
UN2923	Baterías níquel-cadmio.
UN3077	Sólidos impregnados con hidrocarburos destilados del petróleo.
UN3077	Sólidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo.
UN3077	Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo.
UN3077	Catalizadores gastados de vehículos automotores.
UN3077	Catalizador agotado contaminado.
UN3077	Convertidores catalíticos de vehículos automotores.
UN3077	Envases y embalajes que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos.
UN3077	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas.
UN3077	Suelos contaminados con metales.
UN3077	Elementos filtrantes contaminados.
UN3077	Residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos.
UN3082	Residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos.
UN3090	Baterías de litio.***
UN3097	Residuo peligroso resultado de los sólidos inflamables
UN3291	Medicamentos fuera de especificación o caducos.
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.</p> <p>**Deberán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia.</p> <p>***Deberán cumplir con los lineamientos de embalaje y transporte descritos en el Volumen I "Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas" del Libro Naranja de las Naciones Unidas.</p>	

f

mb

for

sc

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice la empresa CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos. f
jo
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los mt
fian

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

4. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
6. Es responsabilidad de la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el *"Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011"*, hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el *"Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011"*, hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
 - d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
8. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

9. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
10. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
11. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
13. La empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0454/01/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large 'X' at the top, 'MB' and 'JSC' in the middle, and 'JO' at the bottom.]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

DECIMOPRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la C. Francisca Enríquez Villanueva, en su carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E



M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IGA0454/01/16
Folio: 029463/10/16
Expediente: TR-RP-10


EJCH / JVSE / NEON / EMPC

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0116/2016

SIN TEXTO